



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que se presentó recurso de apelación, Santa Rosa de Cabal, veinticinco (25) de Abril **del dos mil veintitres (2023)**.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

Santa Rosa de Cabal, veinticinco (25) de Abril **del dos mil veintitres (2023)**.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 1084

Radicado Nº66682-40-03-002-2023-00173-00 EJECUTIVO POR ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA STEFANIA BECERRA ARBOLEDA - Rep. legal de la menor M.L.B. Vs JHON FREDY LÓPEZ DÍAZ

ASUNTO: RECURSO DE APELACION.

Procede el despacho a resolver el recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Alejandro Londoño Álzate, apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha trece de abril de dos mil veintitrés Auto Interlocutorio No. 973 por medio del cual se niega el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El artículo 321 C.G.P expresa:

"son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia"

1.2.3.

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

Así vez el artículo 17 C.G.P expresa:

"Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Además, el artículo 25 C.G.P expresa:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Que en este caso se observa que lo que se pretende no suma más de 40 salario mínimo legales por lo que es un proceso de única instancia, como consecuencia se torna improcedente el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Improcedencia del Recurso de Apelación, por tratarse de Única Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 069 Del 26-04-2023

Oscar David Alvear Becerra

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6ca3e182d8c905ebbbaa44439b01e390aceefbed73e0894257f8039a848c74**
Documento generado en 25/04/2023 09:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>